

En el 50o. Aniversario de la ONU

Los Estados y la buena fe. Un histórico triunfo de Colombia

Tito Mosquera Irurita
Embajador de Carrera

Al conmemorarse en este año el cincuentenario de la fundación de Naciones Unidas, hecho trascendental en el cual mucho tuvo que ver nuestro país, bien vale la pena recordar la brillante actuación del ilustre internacionalista Jesús María Yepes, a quien se debe que el principio de la buena fe en las relaciones internacionales hubiese quedado incorporado en la redacción final de la Carta del máximo organismo. En efecto, el artículo segundo expresa que los Miembros de la Organización, "a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellas". La importancia de este principio fue apreciada en toda su extensión por los Estados participantes, siendo múltiples las enmiendas que se presentaron en la Conferencia de Dumbarton Oaks. Puede afirmarse que, a través de estas sugerencias de reforma, aparecieron entonces dos tendencias: la una relativa a la inclusión del concepto de buena fe como criterio de acuerdo con el cual deben cumplirse las obligaciones contraídas por los Miembros, y la otra referente al cumplimiento de los tratados internacionales, es decir, a la aplicación de la cláusula *pacta sunt servanda*.

Varios países, entre ellos Brasil, Ecuador, México, República Dominicana, Egipto, Nueva Zelandia y Venezuela sometieron a consideración algunas reformas al texto originalmente propuesto, coincidiendo todos en la proscripción de la mala fe como norma de conducta en las relaciones internacionales, pero sin que se acogiera ninguna de las modificaciones sugeridas. En su proyecto de reformas al plan de Dumbarton Oaks, Colombia había solicitado que se admitiese un principio redactado de la siguiente manera: "Aceptar la buena fe y la fiel observancia de los tratados internacionales como un principio y norma en cualquiera comunidad internacional organizada". Por lo tanto, cuando el pá-

rrafo segundo del actual artículo 2 fue leído, en sesión verificada el 4 de junio de 1945 en la Conferencia de San Francisco, el representante de Colombia propuso que se alterase el texto del párrafo en la siguiente forma: "todos los Miembros de la Organización cumplirán de buena fe sus obligaciones, incluyendo aquellos que ellas han contraído de conformidad con esta Carta, para asegurarse ..."

Como resultado de una votación nominal, la propuesta colombiana no fue aceptada inicialmente. Posteriormente, en sesión del 15 de junio de 1945, cuando se discutía en la comisión primera el informe del Relator por el cual se recomendaba la adopción original de Dumbarton Oaks con algunas modificaciones de forma, el doctor Jesús María Yepes insistió en que se incluyeran en el párrafo las palabras "de buena fe", sugerencia que dio origen a un importante intercambio de opiniones, para ser finalmente aceptada. Al explicar el alcance de su propuesta, nuestro ilustre compatriota manifestó que la buena fe se debía convertir en el "leit motiv" de la nueva organización mundial, después de muchos años en que la mala fe parecía que había sido la base de la conducta adoptada por varios Estados, lo que había conducido al caos en que todavía se encontraba el mundo.

Recordando que en el preámbulo se había hecho hincapié en los aspectos éticos internacionales y que las propuestas de Dumbarton Oaks se referían a la fuerza del espíritu, expresó el doctor Yepes

que las obligaciones internacionales debían llevarse a efecto con entera buena fe. No es correcto sostener que la buena fe se halla implícita en todas las obligaciones de carácter internacional porque, por el contrario, existe una escuela de falsa filosofía política que considera que el interés del Estado es el supremo modelador de la vida internacional.

Se refirió luego a la política que había seguido Bismarck, el Canciller de Hierro, quien sostenía que todos los tratados internacionales tenían corta duración, limitada por el interés del mismo Estado. No es conveniente —dijo el doctor Yepes— seguir manteniendo el concepto de que la buena o mala fe están subordinadas a los intereses supremos del Estado, como lo concibió Hitler al estructurarle su régimen nacional-socialista. Las Naciones Unidas —agregó— deben reaccionar contra esos conceptos inadmisibles y proclamar que la vida internacional requiere un mínimo de moralidad, como un principio normativo de la conducta de los pueblos. Este mínimo no puede ser otra cosa que la completa buena fe y el respeto de la palabra empeñada. Recordó el doctor Yepes las palabras del jurista inglés Westlake, quien dijo que "la buena fe es el gran ligamento moral que une a todos los Estados del mundo en un sistema de derecho".

La sólida y bien fundamentada exposición del representante colombiano fue respaldada por varios países en la Conferencia de San Francisco y aceptada por

unanimidad. Al recordar este triunfo en nuestra política internacional, con motivo de los cincuenta años de Naciones Unidas, lo hacemos con la satisfacción de

haber contribuido y seguir contribuyendo al fortalecimiento de un organismo que es fundamental para el entendimiento y la paz entre todos los países del mundo.

El régimen de la nacionalidad - Parte I

El régimen de la nacionalidad es un tema de gran importancia en el derecho internacional. Se refiere a la relación jurídica que existe entre un individuo y un Estado, la cual le confiere ciertos derechos y obligaciones. Este régimen se fundamenta en el principio de la soberanía del Estado y en el interés de la comunidad internacional en mantener la paz y la seguridad.

La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a un individuo con un Estado, permitiéndole ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que corresponden a los ciudadanos de ese país. Este vínculo se adquiere de diversas maneras, como por nacimiento, por matrimonio o por naturalización.

El Estado tiene el deber de proteger a sus nacionales y de garantizarles el ejercicio de sus derechos. A su vez, los nacionales tienen el deber de obedecer las leyes del Estado y contribuir al bienestar de la comunidad.

En el ámbito internacional, el régimen de la nacionalidad adquiere especial relevancia en materia de derechos humanos y de responsabilidad del Estado. Los Estados deben respetar los derechos fundamentales de todos los individuos, independientemente de su nacionalidad.

La cooperación internacional es esencial para garantizar el respeto a los derechos de los nacionales en todo el mundo. Los Estados deben trabajar juntos para promover y proteger los principios de justicia y equidad en el tratamiento de los individuos.